

DECRETO SUPREMO N° 3458
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y III del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado, determinan que los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; y los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Que el Parágrafo I del Artículo 256 del Texto Constitucional, señala que los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 135 de la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, de Conciliación y Arbitraje, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017, establece que el Estado Plurinacional de Bolivia podrá suscribir Acuerdos de Solución Amistosa en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conforme al Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creando al efecto el Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos – CESADH, entidad colegiada de carácter consultivo, conformada por las siguientes instituciones: Procuraduría General del Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores, y Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Parágrafo IV del Artículo 135 de la Ley N° 708, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 936, dispone que la Procuraduría General del Estado será el ente técnico que mediante informe técnico legal propondrá ante el CESADH, la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa. Asimismo, la Disposición Final Única de la Ley N° 936, determina que el funcionamiento del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos – CESADH, se reglamentará mediante Decreto Supremo.

Que el procedimiento de Solución Amistosa es un mecanismo no contencioso que permite a las partes negociar un acuerdo para la resolución de la situación denunciada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus consecuencias, según sus necesidades e intereses y se encuentra principalmente regido por las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Reglamento. Este proceso se encuentra regulado por el Artículo 48.1.f de la Convención Americana y los Artículos 37.4, 40, 48 y 64.1 del Reglamento de la Comisión.

De acuerdo con dichas disposiciones, la solución amistosa del asunto debe estar fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

Que es necesario establecer un marco normativo reglamentario, que permita al CESADH, desarrollar sus objetivos y funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los tratados e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley y los estándares establecidos en el acervo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en Materia de Derechos Humanos – CESADH, que en Anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- En los casos que el CESADH recomiende la suscripción de un Acuerdo de Solución Amistosa en Materia de Derechos Humanos, las instituciones o entidades de la administración pública en todos sus niveles en el marco de sus competencias, deberán cooperar con la Procuraduría General del Estado para el cumplimiento de los términos del acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La aplicación del presente Decreto Supremo no deberá representar la asignación de recursos adicionales del Tesoro General de la Nación – TGN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, las instituciones que conforman el CESADH, deberán acreditar a sus representantes ante la Secretaría Técnica a cargo de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Secretaría Técnica en el plazo de quince (15) días calendario a partir de la acreditación de todos los miembros del CESADH, convocará a la primera sesión para la elección de la Presidencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Las peticiones que no cuenten con Informe de Admisibilidad por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en las que el Estado haya iniciado un proceso de Solución Amistosa con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, excepcionalmente serán de conocimiento del CESADH y su trámite se sujetará al procedimiento establecido en su Reglamento.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Fernando Huanacuni Mamani, René Martínez Callahuanca, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Mariana Prado Noya, Mario Alberto Guillén Suárez, Luis

Alberto Sanchez Fernandez, Rafael Alarcón Orihuela, Eugenio Rojas Apaza, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, Ariana Campero Nava, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, Gisela Karina López Rivas, Tito Rolando Montaña Rivera.

ANEXO D.S. N° 3458

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE SOLUCIONES AMISTOSAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS – CESADH

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Soluciones Amistosas en materia de Derechos Humanos – CESADH, en el marco de lo dispuesto por los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por la Ley N° 708, de 25 de junio de 2015, modificada por Ley N° 936, de 3 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA). El CESADH es una entidad colegiada de carácter consultivo.

ARTÍCULO 3.- (CONFORMACIÓN Y REPRESENTACIÓN).

I. El CESADH está conformado por las siguientes instituciones:

- a) Procuraduría General del Estado;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La representación de las instituciones que conforman el CESADH será ejercida por las Máximas Autoridades Ejecutivas o por representantes designados que al menos tengan el cargo de Director General.

III. El CESADH estará dirigido por un Presidente y contará con una Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 4.- (FACULTADES). El CESADH tiene las siguientes facultades:

- a) Recomendar a la Procuraduría General del Estado la suscripción de los Acuerdos de Solución Amistosa propuestos al CESADH, sobre la base del informe técnico - legal emitido por la Secretaría Técnica en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- b) Emitir resoluciones, reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Por intermedio de Secretaría Técnica del CESADH, realizar el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de Solución Amistosa suscritos por el Estado en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- d) Solicitar y contar, a través de Secretaría Técnica, con el asesoramiento de instancias y/o expertos nacionales o internacionales;
- e) Solicitar y contar, a través de Secretaría Técnica, con opinión técnica de cualquier instancia Estatal, Órgano del Estado o nivel de gobierno, la cual no podrá ser negada por ningún motivo.

ARTÍCULO 5.- (CONFIDENCIALIDAD).

I. Debido a la naturaleza de interés estatal y de los datos e información sobre las personas, los miembros del

CESADH guardarán confidencialidad de toda la información que se trate en sus sesiones y la referida a los procesos de solución amistosa.

II. Los archivos, actas, registros y/o documentos generados por el CESADH gozarán de confidencialidad.

III. Los archivos, actas, registros y/o documentos, serán custodiados por la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO II PRESIDENCIA

ARTÍCULO 6.- (PRESIDENCIA).

I. La Presidencia será ejercida alternadamente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. El mandato de la Presidencia es por un (1) año de duración. El ejercicio del cargo se inicia con el nombramiento del Presidente en la primera sesión del CESADH y la alternancia se realiza en la misma fecha del año siguiente.

ARTÍCULO 7.- (ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA). Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al CESADH en temas de su competencia;
- b) Presidir las sesiones del CESADH y someter a su consideración las materias que figuren en el orden del día;
- c) Decidir las cuestiones de orden que se susciten durante las deliberaciones;
- d) Someter asuntos a votación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este Reglamento;
- e) Conceder el uso de la palabra a los miembros en el orden en que la hayan solicitado;
- f) Presentar al CESADH un informe escrito sobre las actividades desarrolladas durante el año de su gestión;
- g) Ejercer cualquier otra atribución conferida en el presente Reglamento u otras tareas que le encomiende el CESADH.

CAPÍTULO III SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 8.- (SECRETARÍA TÉCNICA). La Secretaría Técnica constituye el Ente Técnico del CESADH, estará a cargo de la Procuraduría General del Estado por intermedio de la Dirección General de Defensa en Derechos Humanos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 9.- (FACULTADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA). Son facultades de la Secretaría Técnica:

- a) Conducir negociaciones de forma previa a la emisión del informe técnico legal;
- b) Concretar reuniones de trabajo con la (s) o el (los) peticionario (s);
- c) Solicitar a los sujetos intervinientes la información que considere pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- d) Elaborar la solicitud a los Órganos Competentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la interposición de sus buenos oficios, para iniciar un Acuerdo de Solución Amistosa por la vía correspondiente;
- e) Elaborar y presentar ante el CESADH el informe técnico legal relacionado a casos en que exista la posibilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa;
- f) Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por el CESADH o el Presidente;
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del CESADH;
- h) Elaborar informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomienden el CESADH o el Presidente;
- i) Recibir y dar trámite a la correspondencia, peticiones y comunicaciones dirigidas al CESADH;
- j) Solicitar a los Órganos Competentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos reuniones de trabajo en el marco de un Acuerdo de Solución Amistosa, por la vía correspondiente;

- k) Solicitar y contratar el asesoramiento técnico de instancias y/o expertos nacionales o internacionales, por la vía correspondiente;
- l) Solicitar por la vía correspondiente a los Órganos competentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos la homologación del respectivo acuerdo y su publicación, una vez cumplido el Acuerdo de Solución Amistosa, para proceder al archivo de obrados.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- (SESIONES ORDINARIAS).

- I. El CESADH celebrará dos (2) sesiones ordinarias al año, al inicio y finalización de cada gestión.
- II. Las sesiones del CESADH se celebrarán en las oficinas de la institución que ejerza la Presidencia.

ARTÍCULO 11.- (SESIONES EXTRAORDINARIAS). Son aquellas sesiones convocadas para el tratamiento de temas específicos.

ARTÍCULO 12.- (QUÓRUM PARA SESIONAR). Para constituir quórum será necesaria la presencia de todos los miembros del CESADH.

ARTÍCULO 13.- (DECISIONES). Las decisiones del CESADH deberán ser adoptadas por consenso.

ARTÍCULO 14.- (ACTAS DE LAS SESIONES). En cada sesión se levantará un acta resumida en la que constará el día y la hora de su celebración, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y cualquier declaración especialmente formulada por los miembros.

TÍTULO II SOLUCIONES AMISTOSAS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 15.- (PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN AMISTOSA). La recomendación para la suscripción de un Acuerdo de Solución Amistosa, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. Evaluación

a) A partir de la emisión del Informe de Admisibilidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una determinada petición, la Secretaría Técnica, mediante informe técnico legal analizará la viabilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa.

II. Negociación

- a) La Secretaría Técnica dirigirá las negociaciones con los peticionarios y/o sus representantes en el marco de sus competencias;
- b) Las negociaciones se podrán llevar adelante de la siguiente manera:

? De manera directa, a través de reuniones de trabajo en Bolivia, con o sin la participación de los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, o en la sede de estos. La Secretaría Técnica suscribirá Acta de Reunión que deje constancia de los avances o resultados de la misma.

? De manera escrita, mediante la remisión de cartas, propuestas u otros documentos similares, por cualquier medio de comunicación, incluyendo fax y correo electrónico. Para el efecto, la Secretaría Técnica, por la vía correspondiente, podrá solicitar a los Órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, facilitar el proceso de negociación mediante el traslado de los documentos del Estado boliviano al peticionario y/o sus representantes.

III. Recomendación

- a) La Secretaría Técnica, en los casos que corresponda pondrá en conocimiento del CESADH un informe técnico legal que analice la viabilidad de arribar a un Acuerdo de Solución Amistosa;
- b) Con la anticipación de veinte (20) días calendario la Secretaría Técnica convocará a Sesión del CESADH adjuntando el Orden del Día, el Informe Técnico Legal y los documentos pertinentes;
- c) Con el quórum establecido, se pondrá a discusión el Informe Técnico Legal, posteriormente se procederá a la deliberación para recomendar o no la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa o en su caso la complementación del Informe Técnico Legal;
- d) En caso de existir observaciones al Informe Técnico Legal emitido por la Secretaría Técnica, éste deberá ser complementado en el plazo de veinte (20) días hábiles. Una vez emitido el Informe complementario, la Secretaría Técnica deberá convocar a Sesión del CESADH con la anticipación de veinte (20) días calendario.

IV. Suscripción del Acuerdo

- a) Una vez que la Secretaría Técnica negocie los términos para el Acuerdo de Solución Amistosa con el peticionario o víctima, el CESADH deberá evaluar la propuesta de solución amistosa;
- b) En caso de existir recomendación para la suscripción del Acuerdo de Solución Amistosa por parte del CESADH, éste será suscrito por la Procuraduría General del Estado.

CAPÍTULO II SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 16.- (SEGUIMIENTO).

I. El CESADH, a través de la Secretaría Técnica, hará seguimiento al efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Solución Amistosa suscritos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

II. El CESADH evaluará el seguimiento y cumplimiento efectivo de los Acuerdos de Solución Amistosa suscritos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para establecer recomendaciones en materia de políticas públicas, desarrollo constitucional y desarrollo normativo.